DNCP/DJ N° 885 /11

Caso N° 1538

Asunción, 05 de mayo de 2011.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS RADIOLÓGICOS", CONVOCADA POR EL COMANDO LOGÍSTICO- ID 210309"

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.—

La denuncia de fecha 29 de abril de 2011 expresa que: *"Observamos en el llamado de referencia que la invitación ha sido realizada a empresas y/o personas físicas que no no son representantes ni servicios técnicos autorizados de las marcas, además, se pretende hacer una adjudicación por el total de los bienes, siendo que corresponden a distintas marcas, por lo que deberían ser adjudicadas a diferentes empresas representantes o que cuenten con el correspondiente servicio técnico habilitado por la Dirección de Control de Profesiones y Establecimientos de Salud, y el Departamento de Protección Radiológica del MSPyBS" [sic].—*

En tal sentido, y a los efectos de verificar los datos de la denuncia, se ha corrido traslado a la Convocante, a través de la nota DNCP/DJ 863/11. Es así que el **COMANDO LOGÍSTICO** remitido la nota 420/11 de fecha 04 de mayo de 2011, por la cual manifiestan cuanto sigue: "*manifestamos que las invitaciones realizadas son meramente formales, a fin de dar cumplimiento al CAPITULO QUINTO, CONTRATACIÓN DIRECTA, ART. 34 procedimientos, "a, se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas a los potenciales oferentes…" [sic].—*

Indica: "*teniendo en cuenta que al ser publicado el llamado en el SICP, el llamado queda disponible para todo el público, y no solo para los que fueron invitados. Las invitaciones cursadas a las empresas en el presente llamado, fueron extraídas de la revista "GUIA DE PROVEEDORES DEL ESTADO 2010" dedicadas*

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

al ámbito del llamado, es por ello que entendemos que la protesta no tiene sentido" [sic].—

Refiere además que: "*con relación a la forma de adjudicación, se hubiese recurrido a la convocante en los plazos establecidos para el mismo pero a la fecha, la convocante se ratifica en la forma de adjudicación en la realización de la apertura del llamado por urgencia y la extrema necesidad de contar con los equipos que necesitan reparación, actualmente existen una gran variedad de empresas que pueden realizar el trabajo requerido y no se necesita que se tenga la representatividad exclusiva y que si así fuese, el llamado se hubiese realizado por la vía de la excepción" [sic].—*

En consecuencia, luego de citar las manifestaciones de la Convocante, pasaremos a analizarlas a fin de contrastarlas con el objeto de la denuncia.—

Así, surge que la denuncia se centra fundamentalmente en que las firmas invitadas al presente llamado, no son los representantes autorizados para realizar el servicio requerido por la Convocante, y que además, se cuestiona la forma de adjudicación –por el total-, pues considera el denunciante que con ello se restringe la participación al citado proceso de contratación.—

En tal sentido, es importante mencionar en primer lugar que, *-tal como lo expresara la Convocante en su contestación-* que las invitaciones cursadas a determinadas firmas, es un requerimiento propio del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA. En efecto, caracteriza al citado procedimiento la necesidad de invitar a al menos 5 (cinco) potenciales oferentes[1], sin que ello obste la participación de aquellos que, llegaran a tomar conocimiento de las bases, y les interese presentar su propuesta para ese llamado en particular.—

Es por ello que, el hecho de que la Convocante haya invitado en el presente llamado a algunas firmas, no constituye en si mismo un hecho irregular, si no que por el contrario, esto se ha hecho en cumplimiento de las normas expresas que rigen el procedimiento de la Contratación Directa.—

Por lo demás, el hecho de que tales empresas no sean representantes autorizados de los equipos cuyo servicio de mantenimiento se solicita, tampoco es una cuestión irregular, dado que, la Convocante, en ejercicio de su facultad discrecional ha decidido que es más conveniente para la Administración solicitar el mantenimiento de estos equipos sin necesidad que sea el propio representante autorizado quien preste el servicio solicitado.—

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

[1] Art. 20º Resolución DNCP Nº 738/09 del 13 de mayo de 2009

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En efecto, señala la ley que: "***para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios y obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas***", indicando con esto que, la regla es definición de los suministros de forma genérica, y esta regla solo cede ante requerimientos técnicos absolutamente indispensables.—

En consecuencia, puede decirse que para el caso particular del servicio de mantenimiento de los citados equipos radiológicos, exigidos por la Convocante, nada impide que puede ser prestado por el personal técnico con capacidad para ello, sin que necesariamente cuente con la exclusividad que otorga el representante de la marca, por lo que es posible que el servicio sea satisfecho en la oportunidad y costo, por el proveedor que reúna las condiciones que exigidas en este llamado.—

Por tanto, en relación a la objeción de formulada por el denunciante, de que se ha invitado a firmas que no invisten la calidad de representantes autorizados, decimos que dado que ello no restringe la participación de los propios representantes y de aquellos que estén interesados, no se violaría principio ni disposición legal alguna.—

Ahora bien, con relación a la forma de adjudicación adoptada para el presente llamado –*por el total*-, la Convocante ha justificado las razones por las cuales, ha decidido solicitar que el servicio sea satisfecho de la manera indicada en la carta de invitación, por lo que consideramos que tal decisión –que es de absoluta responsabilidad de la Convocante- se encuadra dentro del ejercicio de las facultades discrecionales admitido por la ley.—

Cabe señalar además que, en el caso de que el denunciante entienda que en el pliego, en la proforma de contrato u otra etapa de algún proceso de contratación, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente, la vía pertinente para formular manifestaciones es la PROTESTA, como mecanismo de impugnación. En efecto, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.—

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—.

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar.—

Abog. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py